

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	22/03/2006
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	22/03/2006
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS
RAMA:	ALBERGUES TRANSITORIOS
CONVENIO COLECTIVO:	397/2004

GASTRONÓMICOS

ALBERGUES TRANSITORIOS

CONVENIO COLECTIVO 397/2004

APLICACIÓN: DESDE EL 1/12/2005

R. (ST) 144 22/3/2006

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 12/12/2005

VISTO:

El Expediente 1.072.060/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la ley 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 229/231 del Expediente 1.072.060/03 obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado e incorporan UN (1) artículo al Convenio Colectivo de Trabajo 397/2004 del cual son las signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen Acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, que luce a fojas 229/231 del Expediente 1.072.060/03.

Art. 2 - Fíjase, conforme lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.077,60) y el tope indemnizatorio "general" en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.232,80); con vigencia desde el 1 de enero de 2006 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.288) y el tope indemnizatorio "general" en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.864) y con vigencia desde el 1 de marzo de 2006 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.402) y el tope indemnizatorio "general" en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 4.206). Con respecto a la "Zona Fría" se establece, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 1.293,12) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.879,36); con vigencia desde el 1 de enero de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.545,60) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4.636,80); y con vigencia desde el 1 de marzo de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.682,40) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.047,20).

Art. 3 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 229/231 del Expediente 1.072.060/03.

Art. 4 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 5 - Gírese al Departamento Relaciones Laborales 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 397/2004.

Art. 6 - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 7 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.072.060/03

Buenos Aires, 28 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 144/2006, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 229/231 del expediente de referencia quedando registrado con el número 156/06.

**ACUERDO DE PARTES DE FECHA 12/12/2005 HOMOLOGADO POR R. (ST) 144 DE FECHA 22/3/2006.
ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES**

Expediente 1.072.060/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de 2005, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Relaciones Laborales del Dpto. 1, en representación de la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -UTHGRA-, los Sres. Osvaldo FIGALLO, Juan José BORDES, Francisco GRASSO, José Manuel GONZÁLEZ, Raúl GONZÁLEZ y la Sra. Susana ÁLVAREZ, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA, por una parte, y, por la otra, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS -FADAPH-, los Sres. Alberto LÓPEZ, César GARCÍA, Miguel ALVITE, José Manuel CAPELO EIROA, asistidos por el Dr. José María VILA ALEN, quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES

ACUERDAN:

A. Incorporar al artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo 397/2004 como inciso f) bis la categoría profesional de Gobernanta, con el siguiente texto: "GOBERNANTA: Es el trabajador que sin perjuicio de sus tareas habituales tiene la responsabilidad sobre las tareas de limpieza y buen estado de presentación de las habitaciones que realizan las mucamas y ayudantes generales, organizando y distribuyendo las tareas así como hacer cumplir y vigilar el trabajo de todo el personal a su cargo, cuidando que éste tenga a su alcance todos los elementos indispensables para tal fin".

B. En materia salarial y compensatoria, las partes han arribado al siguiente acuerdo de aplicación progresiva y diferencial, a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, sin perjuicio de la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, conforme se detalla en las escalas de SALARIOS BÁSICOS y de SUMAS TRANSITORIAS NO REMUNERATIVAS que a continuación se expresan:

1. ESCALA de SALARIOS BÁSICOS, aplicables a partir del 1 de diciembre de 2005 en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BÁSICO CONVENCIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	DICIEMBRE/2005	INICIAL
Conserje Principal	\$ 1.080,00	\$ 760,00
Conserje	\$ 945,00	\$ 700,00
Gobernanta	-	-
Empleado Administrativo y de Marketing y/u Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	\$ 875,00	\$ 660,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 820,00	\$ 650,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 770,00	\$ 630,00

Nota aclarativa: estos importes de Salarios Básicos tienen incorporadas las sumas establecidas por decretos 1347/2003 y 1295/2005, en la suma total de CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 180)

II.- ESCALA de SUMAS TRANSITORIAS NO REMUNERATIVAS aplicables a partir del 1 de DICIEMBRE y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2005 en todo el territorio nacional, a saber:

CATEGORÍA PROFESIONAL	No remunerativo diciembre/2005	INICIAL
Conserje Principal	\$ 260,00	\$ 100,00
Conserje	\$ 195,00	\$ 80,00
Gobernanta	-	-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	\$ 155,00	\$ 50,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 130,00	\$ 50,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 130,00	\$ 50,00

III.- ESCALA de SALARIOS BÁSICOS aplicables a partir del 1 de ENERO de 2006 al 28 de febrero de 2006, en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BÁSICO CONVENCIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	ENERO Y FEBRERO/2006	INICIAL
Conserje Principal	\$ 1.340,00	\$ 860,00
Conserje	\$ 1.140,00	\$ 780,00
Gobernanta	\$ 1.080,00	\$ 750,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	\$ 1.030,00	\$ 710,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 950,00	\$ 700,00

Ayudante General y/o Playero	\$ 900,00	\$ 680,00
------------------------------	-----------	-----------

IV.- ESCALA de SALARIOS BÁSICOS aplicables a partir del 1 de marzo de 2006 en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BÁSICO CONVENCIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	MARZO/2006	INICIAL
Conserje Principal	\$ 1.500,00	\$ 940,00
Conserje	\$ 1.250,00	\$ 850,00
Gobernanta	\$ 1.170,00	\$ 800,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador	\$ 1.100,00	\$ 770,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 1.030,00	\$ 750,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 960,00	\$ 730,00

Se conviene como excepción especial que las Jurisdicciones comprendidas en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja y Santiago del Estero aplicarán la escala salarial inmediata precedente, a partir del 1 de abril de 2006, siendo de total aplicación el resto de las escalas salariales y no remuneratorias indicadas en los puntos I, II y III.

V. ABSORCIÓN: Los empleadores podrán absorber los incrementos que por medio del presente Acuerdo se establecen, en los casos en que se abonaren o reconocieren a su personal, salarios y/o beneficios a cuenta de futuros aumentos y/o adicional de empresa, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las escalas que por el presente se acuerdan.

Expresamente las partes solicitan al Ministerio la debida homologación del presente Acuerdo.

Siendo las 18:30 horas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mí que CERTIFICO.